



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Regulatoras de impuestos y tasas para el 2004, conforme al acuerdo de pleno de 7 de noviembre de 2003, una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro de conformidad a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, cuyo tenor literal es el siguiente:

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración a las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en beneficio suyo, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, y los recursos administrativos contra resoluciones de cualquier índole. Tampoco está sujeto el cotejo de documentos presentados en las dependencias municipales, a efectos de justificación de subvenciones recibidas de la propia Entidad Local o para participar en concursos y exámenes promovidos por el Ayuntamiento de Ponga para la selección de personal.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente del que se trate.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA

Artículo 5.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente del que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Certificaciones y compulsas:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 1,50 euros.
2. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 6,25 euros.

Epígrafe 2º. Por cada copia de documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales:

1. Informaciones testificales: 3,25 euros.
2. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, apertura o similares de locales, por cada uno: 3,25 euros.

Epígrafe 3º. Documentos relativos a Servicios de Urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 50 euros.
2. Por cada certificación que se expida por los Servicios Urbanísticos solicitada a instancia de parte: 15 euros.
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte: 15 euros.
4. Por cada certificación del Arquitecto, Arquitecto Técnico o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendio y otras peritaciones sobre edificios:
 - Hasta 3.000 euros de daños o valor: 15 euros.
 - Mas de 3000 hasta 6.000 euros: 25 euros.



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

- Superiores a 6.000 euros: 50 euros.
5. Obtención de condiciones de edificación: 20 euros.
 6. Transmisión titularidad licencia de obra: 25 euros. Epígrafe 4º. Otros expedientes o documentos:
 1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado: 2 euros.
 2. Por fotocopias:
 - 0,10 euros tamaño A4.
 - 0,30 euros tamaño A3.
 3. Por Fax:
 - Envío: 0,60 euros por hoja.
 - Recepción: 0.15 euros por hoja.

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 7.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere al apartado 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en este mismo si aquel escrito no existiera o si la solicitud no fuera expresa.
2. Los documentos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras haber finalizado el periodo de exposición pública previsto en el artículo 17 de la Ley de



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

Haciendas Locales. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Publicado en Suplemento nº2 al B.O.P.A. nº301 del 31 de diciembre de 2003